



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2019-00078-00
DEMANDANTE: : JUAN DIEGO MESA MOLINA
DEMANDADAS : MARTHA EUGENIA BUSTAMANTE LOPERA
JAQUELINE BUSTAMANTE LOPERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, desde el 15 de enero de 2020, fecha en la que se libró mandamiento de pago en el presente asunto, no ha habido actuación alguna por parte de la entidad demandante tendiente a lograr la notificación de las demandadas. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 246
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se encuentra que a la fecha la parte demandante no ha realizado la notificación del mandamiento de pago a las demandadas tal y como fue ordenado en el auto No. 29 del 15 de enero de 2020, teniendo en cuenta que dicha actuación es necesaria para continuar con el trámite del presente asunto, se le otorgara el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que proceda a notificarlas, so pena de desistir el proceso de conformidad a lo estipulado en el artículo 317 del CGP.

De otro lado, se observa que el apoderado del demandante por escrito del 21 de febrero de 2020, autoriza a unos dependientes judiciales, de los cuales el despacho solo tendrá en cuenta a SANTIAGO GOMEZ, pues es el único que figura en el registro de abogados y de los otros no se aporta el certificado de estudiantes de derecho, por ende, no se da cumplimiento a lo plasmado en el inciso f), artículo 26 del Decreto 196 de 1971, no pudiéndolos tener como tal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a notificar el mandamiento de pago a las demandadas como fue ordenado en el auto No. 29 del 15 de enero de 2020, de no hacerlo el despacho decretará el desistimiento tácito del presente asunto de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER como dependiente de la apoderado JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS, al abogado SANTIAGO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nos.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

1.037.617.332 y tarjeta profesional No. 342.104 del C.S.J, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la apoderada.

TERCERO: NO TENER como dependientes a los señores CARLOS HORACIO PUERTA, DANIEL GOMEZ CANO, DAVID MATEO LONDOÑO y MANUELA SEPULVEDA, por cuanto estos no son abogados y tampoco se acredita su calidad de estudiantes de derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26, numeral b) y f) del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f26c127279ae8c8cf04b8c356a6b850c15d554ba8ec780f22616f0e0542490

Documento generado en 05/02/2021 02:07:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**